

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 74 DE MADRID

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 679/2021

Materia: Otros asuntos de parte general

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: WIZINK BANK, S.A.

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA N° 7/2022

En Madrid, a 10 de enero de 2.022.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada Juez DOÑA
los presentes autos de **JUICIO ORDINARIO** seguidos con el
número 679/21 sobre **acción de nulidad**, en el que aparecen como parte actora,
D^a. , representado en estos autos por la Procuradora de los
Tribunales doña y defendida por don Fernando Salcedo
Gómez; y como parte demandada, WIZINK BANK, S.A.U., representada en estos
autos por doña bajo la dirección letrada de don
; se procede a dictar la presente sentencia basándose en los
siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Los presentes autos de Juicio Ordinario se iniciaron por
demanda interpuesta por la Procuradora Sra. , en la representación que
ostenta, frente a WIZINK BANK, S.A.U., en la que tras alegar los hechos y
fundamentos de derecho que estimó de aplicación, concluía suplicando al juzgado
que dictase una sentencia acorde a sus pretensiones.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la demanda a
la parte demandada, la cual, presentó escrito en el que tras alegar lo que consideró
oportuno, concluía suplicando al juzgado se le tuviese por allanado, dictando
sentencia sin hacer imposición de costas.

TERCERO.- En el presente procedimiento se han observado las
prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 21.1º LEC que *Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercer, dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.*

No infringiendo el allanamiento de la demandada, ninguno de los límites contemplados por el precepto, procede la íntegra estimación de la demanda. Deberá precisarse, no obstante, que la consecuencia de la nulidad, apreciable incluso de oficio, es la recogida en el art. 3 de Ley de Represión de la Usura, por lo que aquella consistirá en que la actora vendrá obligada a restituir solo el principal y, caso de exceder la suma abonada de la cantidad dispuesta, la demandada deberá restituir el exceso, lo que habrá de determinarse en ejecución de sentencia. Hay que añadir que (1) en cuanto a los intereses, siendo el art. 3 LRU una norma especial en relación con el art. 1.303 CC, los intereses que devenguen serán los del art. 576 LEC una vez determinada la suma que eventualmente deba devolverse; (2) para el caso de que fuese la actora quien deba restituir el principal, dado que la demandada no ha reconvenido, dicha declaración no habilitará la ejecución de dicho pronunciamiento.

SEGUNDO.- Costas.

En el artículo 395 de la LEC se dispone que *Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación.*

Existiendo un requerimiento extrajudicial fehaciente (vid documentos 2, 3 y 4) que no fue atendido por la demandada, haciéndose necesaria la tutela judicial, y con arreglo a la doctrina sentada por la STJUE de 16 de julio de 2020, procederá su imposición a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. _____, en nombre y representación de D^a. _____ frente a WIZINK BANK, S.A.U., debo:

1º.- Declarar la nulidad del contrato de tarjeta de crédito suscrito por la parte actora el 10 de noviembre de 2016 por usuario, con las consecuencias recogidas en el art. 3 de Ley de Represión de la Usura, por lo que la actora vendrá obligada a restituir solo el principal y, caso de exceder la suma abonada de la cantidad dispuesta, la demandada deberá restituir el exceso, lo que habrá de determinarse en ejecución de sentencia;

2°.- Imponer las costas del juicio a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.